



INFORME JURÍDICO

Visto el expediente relativo a la aprobación del "Borrador de Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha", este Servicio de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emite el presente informe, con carácter urgente, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Competencia.

El artículo 149.1.23ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como la potestad para dictar normas adicionales de protección, dentro del marco de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica del Estado sobre protección del medio ambiente. Asimismo el artículo 31.1.6ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, cuya competencia atribuye al Estado el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.

La Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha incorporó al ordenamiento jurídico autonómico los principios de la economía circular con la finalidad de favorecer un crecimiento económico, la creación de empleo y de generar las condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible desacoplado del consumo de recursos no renovables y de la producción de externalidades negativas que permitan luchar contra el cambio climático y avanzar hacia una economía hipocarbónica en la región, con la consiguiente mejora del medio ambiente y, por ello, de la vida y el bienestar de las personas. En su disposición final segunda, se estableció "Moratoria a sobre explotaciones ganaderas de porcino".

Su primer apartado establece que

"1. Hasta el 31 de diciembre de 2024 no se admitirán solicitudes ni se concederán nuevas Autorizaciones Ambientales Integradas para la instalación de explotaciones ganaderas de porcino. Tampoco se admitirán nuevas solicitudes de modificaciones de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas a instalaciones de explotaciones ganaderas de porcino, que supongan ampliación de capacidad."

En su segundo apartado se estipula lo siguiente:

"2. Con el fin de estimular la necesaria transformación del sector, los trabajos de I+D+i y la consecución de productos de valor añadido, se estudiará la aprobación, por la autoridad competente, de la construcción de nuevas explotaciones ganaderas de porcino o modificación de las existentes que incorporen sistemas tecnológicos apropiados para el tratamiento, valorización y separación de sólidos - líquidos de purines, toda vez que estos sistemas propuestos cumplan la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores



técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.”.

Tras los estudios y actuaciones llevados a cabo por la Dirección General de Economía Circular, se ha tramitado la aprobación de un Decreto para la regulación de la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, desarrollando parcialmente la precitada disposición. Este Decreto ha contado con la colaboración de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, según se describe en la memoria y su ampliación, aunque no se aprecia en el expediente documentación acreditativa más allá de la afirmación expresa en la ampliación de la memoria.

En virtud de lo anterior, se concluye que corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental proponer el impulso del borrador de Decreto, amparado en la competencia autonómica para el desarrollo de la disposición final segunda de la Ley 7/2019, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, y demás normativa expresada en su exposición de motivos.

Segunda. Objeto y Contenido.

El proyecto de Decreto tiene por objeto, según estipula el artículo 1, de “...establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de purines procedentes de explotaciones ganaderas intensivas de porcino en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como de cualquier purín de porcino gestionado o valorizado agronómicamente en esta Comunidad Autónoma. 2. También es su objetivo el prevenir y, en su caso, reducir la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, así como limitar la emisión de olores, estableciendo límites odoríferos y de gases contaminantes y de efecto invernadero, a través de una correcta gestión de los purines generados en Castilla-La Mancha “

De forma sucinta, podemos indicar que el Decreto desarrolla la disposición final segunda de la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, en concordancia con Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, todo ello enmarcado las potestades de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, así como la potestad para dictar normas adicionales de protección, en el marco de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica del Estado sobre protección del medio ambiente, así como la competencia exclusiva en materia de agricultura e industrias agroalimentarias, artículos 32.7 y 31.1.6ª del Estatuto de Autonomía.

El borrador de Decreto se estructura de una parte expositiva y una dispositiva, con cinco títulos, divididos en 22 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos



La exposición de motivos describe adecuadamente los apartados referenciados y recoge los contenidos propios previstos en la regulación vigente.

Las principales novedades que se pretenden introducir respecto de la normativa vigente, son las siguientes:

- a) **Obligaciones a Productores y Explotaciones Ganaderas:**
Establecimiento de obligaciones exigibles a los productores de purines y a las explotaciones ganaderas que realicen la autogestión de purines; recogiendo una serie de actuaciones prohibidas en la gestión de purines y admitiendo distintas modalidades de gestión de los mismos. Gestión específica de los purines en entidades gestoras de estiércoles, especificando el régimen de intervención exigible a las mismas, así como sus obligaciones y responsabilidades y la necesidad de que estas entidades se inscriban en los registros pertinentes en materia de SANDACH y de gestión de residuos.
- b) **Valoración Agronómica de Purines:**
Establecimiento de condiciones en que se permitirá la realización de valorización agronómica de purines, régimen de distancias con la finalidad de minimizar la posible afección a las aguas y a la atmósfera, incluidas las posibles molestias ocasionadas por olores, estableciendo límites odoríferos. También se añade la obligación de realizar una comunicación previa a la operación de valorización, para poder realizar un mejor seguimiento y control de las operaciones de valorización agrícola de purines.
- c) **Almacenamiento de purines:**
Condiciones en que se deberá realizar el almacenamiento de los purines tanto en las propias explotaciones ganaderas como en las entidades gestoras de estiércoles, requisitos técnicos que deberán cumplir las balsas, los depósitos y los estercoleros para poder almacenar estos purines.
- d) **Inspección y control:**
Establecimiento de mecanismos de inspección y control de la producción y gestión de purines. de la producción y gestión de purines.
- e) **En la memoria y sus ampliaciones se justifica el establecimiento de las disposiciones transitorias que se contienen en el borrador, referidos a la adaptación de instalaciones por las explotaciones incluidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y las entidades gestoras de estiércoles existentes, así como respecto de ciertas explotaciones porcinas familiares existentes.**

En conclusión, el borrador cumple con el contenido mínimo necesario para la regulación y desarrollo, en el marco de la legislación europea y estatal básica, sobre la producción y gestión de purines procedentes de explotaciones ganaderas intensivas de porcino en Castilla-La Mancha, con el fin de prevenir y reducir la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, así como limitar la emisión de olores.

Tercera. Tramitación.

El procedimiento de elaboración de la norma ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno.

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.



2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En cuanto a la tramitación llevada a cabo hasta el momento, se detallan a continuación los principales trámites:

- a) Consulta pública previa en el portal de participación de Castilla-La Mancha entre el 27 de octubre de 2023 y el 27 de noviembre de 2023. Se ha incorporado el informe de resultados de la consulta pública de la Dirección General de Calidad Ambiental de 23 de diciembre de 2023 y su anexo.
- b) Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, de 20 de septiembre de 2024.
- c) Resolución de la Consejera de Desarrollo sostenible, de 23 de septiembre de 2024, por la que se autoriza la tramitación del proyecto de decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.
- d) Primera ampliación de la memoria, suscrita por el Director General de Calidad Ambiental el 16 de octubre de 2024.
- e) Primera Borrador del Decreto de fecha 21 de octubre de 2024.
- f) Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 21 de octubre de 2024, por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo correspondiente al proyecto de decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.
- g) Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de 21 de octubre de 2024, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo. Publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el 23 de octubre de 2024.
- h) Informe sobre Impacto Demográfico, emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental el 19 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- i) Sometimiento del borrador del Decreto al Consejo Asesor de Medio Ambiente, el 11 de noviembre de 2024; el Consejo Regional de Municipios, el 14 de noviembre de 2024; y el Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha, el 22 de octubre de 2024.



- j) Alegaciones recibidas
- k) Informe de retorno del proceso participativo e informe final de 22 de noviembre de 2024.
- l) Memoria de 25 de noviembre de 2024, con tratamiento sobre las alegaciones recibidas.
- m) Borrador nº 2 del Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.
- n) Informe de la Secretaría General de adecuación a la normativa sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, de 25 de noviembre de 2024.
- o) Informe de la Inspección General de Servicios, de 25 de noviembre de 2024.

En cuanto a los trámites posteriores, deben obrar en el expediente:

- Informe de impacto de género del borrador Decreto, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Informe de la Secretaría General, en virtud del artículo 5 c) del Decreto 87/2019, de 16 de julio, así como Instrucciones del Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.
- Informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Se ha incorporado una disposición final en el borrador de Decreto, que indica que la consejería con competencias en agricultura y ganadería, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, establecerá las líneas de ayudas necesarias para adecuar las explotaciones a este decreto. Dicha incorporación debería suponer la inclusión de memoria económica por el órgano competente, a fin de tramitar el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, según dispone el artículo 22.1 de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, dado que estas ayudas implicarán gastos en ejercicios presupuestarios futuros.

Una vez efectuados los trámites, el proyecto se elevará al Consejo de Gobierno, para su aprobación, acompañado de los antecedentes necesarios.

Firmado electrónicamente en el lugar y fecha indicados,

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 25-11-2024
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE